

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

(i) Memorando con referencia DPI-413/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con disco compacto.

(ii) Nota con referencia SA-80-2019, de fecha 28 de mayo de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia mediante el cual remite 4 folios útiles.

Considerando:

I. 1. El 16 de mayo de 2019, el señor XXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 317/2019, en la cual solicitó vía electrónica:

“1 - Número total de casos judicializados en materia penal a nivel nacional desde enero hasta diciembre del año 2018, desagregado según su etapa procesal y año de procesamiento. Favor enviar la información en formato Excel (xls o xlsx), siguiendo el formato provisto anteriormente que se muestra en el documento adjunto. 2 - Número de personas procesadas judicialmente en detenciones que involucran a más 10 de personas a la vez a nivel nacional, registradas desde enero hasta diciembre del año 2018, desagregado de acuerdo a su sexo, año, edad, municipio y departamento en donde se procesó a los imputados. Favor enviar la información en formato Excel (xls o xlsx), siguiendo el formato provisto anteriormente que se muestra en el documento adjunto”.

2. En la fecha antes relacionada, mediante resolución con referencia UAIP/317/Radmisión/764/2019(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Director de Planificación Institucional y al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, por memorandos con referencias UAIP/317/1116/2019(2) y UAIP/317/1117/2019(2), de esa misma fecha.

II. El Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia en el memorando con referencia DPI-413/2019, mencionado al inicio de esta resolución, comunica entre otras cuestiones que: “... [r]especto al número de procesados/as judicialmente en detenciones que involucran más de diez personas a la vez y a nivel nacional (...) que no contamos con dicha información, ya que contiene variables de seguimiento procesal no

incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa...”(sic).

Por otra parte, el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia en la nota con referencia SA-80-2019, señalada al inicio de la presente resolución, hace saber entre otros aspectos que: “[n]o se remite información del numeral 1 de la etapa inicial penal de los Juzgados de Paz 6°, 8°, 11° y 14° de San Salvador; y 1° y 2° de Santa Tecla, por no tener Base de datos actualizada...”(sic).

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

En este punto, es preciso aclarar que la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art.

73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director de Planificación Institucional y al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello han manifestado no tener registrada parte de la información requerida en dichas Unidades Organizativas, tal como lo han afirmado en el memorando y nota mencionados al inicio de la presente resolución, en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la información por ellos detallada.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 21 y 28 de mayo de 2019, de lo informado por el Director de Planificación Institucional y el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, en dichas Unidades Organizativas, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. Entrégase al señor XXXXXXXX los documentos mencionados al inicio de esta resolución.

3. *Notifíquese.*



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.